CO

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000032311600

TRIBUNAL: JUZGADO COMERCIAL 12 - SECRETARIA Nº 23, SITO EN, M.T. de Alvear 1840 - Piso 2° - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: BEATRIZ GULIAS FERNANDEZ - PARISE ANDRES RICARDO

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	165/2016	N	CO	23		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BANCO COMAFI S.A. c/ ARIAS, JUAN CARLOS Y OTROS s/EJECUTIVO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

19 de noviembre de 2019

Fdo.: MARCELO ROQUE LANUS

165/2016 BANCO COMAFI S.A. c/ ARIAS, JUAN CARLOS Y OTROS s/EJECUTIVO

Juzgado en lo Comercial Nº 12 - Secretaría N° 23

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2019///RFB.-

1. Agréguese la constancia acompañada y hágase saber.

2. **Y VISTOS:**

No habiendo opuesto excepciones válidas en legal tiempo y forma en autos, sentencio este juicio de trance y remate conforme lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal, mandando llevar adelante la ejecución contra **Arias Juan Carlos**, **Axesor Consulting Group S.A**, **Parise Domingo Alberto** y **Parise Andrés Ricardo** hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco **($48.665)**,con más los intereses y costas.

Los intereses serán calculados, con aplicación de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación para sus operaciones de descuento a treinta días (Conf. fallo plenario dictado en autos "S.A. La Razón s/quiebra s/inc. de pago de los profesionales -art. 288-", del 27/10/94) desde la fecha de mora hasta su efectivo pago. Respecto al documento:

-Cheque de pago diferido n° 22800016, por la suma de $17.210 ocurrida el **08/04/2015**,

-Cheque de pago diferido n° 24900017, por la suma de $17.210 ocurrida el **09/04/2015**,

-Cheque de pago diferido n° 29600018, por la suma de $14.245, ocurrida el **10/04/2015**.

Difiérese la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, los que se fijarán una vez agotadas las dos etapas del proceso ejecutivo y se torne procedente la misma (art. 40 L. 21.839).

Notifíquese mediante cédula. En caso de haber intimado de pago bajo su responsabilidad, podrá cursar la cédula en la misma forma, haciendo saber que las sucesivas notificaciones se practicaran en los términos del art. 41 del Código Procesal.

Regístrese y oportunamente archívese.

Hágase saber que debe acompañar copia digital conforme lo previsto por la Acordada 3/15.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

Fecha de firma: 25/09/2019
Firmado por: HERNAN DIEGO PAPA, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

#27966085#245215444#20190924114500217